

Guayaquil, 24 de Marzo del 2014

Jairala

Sr. Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
GAD PROVINCIAL DEL GUAYAS.

De mis consideraciones:

Como es de su conocimiento, mediante oficio s/n del 04 de abril de 2013 remitido al Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas por la suscrita, manifesté mi disposición e interés para la creación de un Área Provincial de Conservación en los predios de mi propiedad ubicados en el sector Churute, cantón Naranjal, con una superficie aproximada de 30 hectáreas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 (Inicio del Proceso para declaratoria de un área provincial de conservación) de la "Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos-legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación" puesta en vigencia el 10 de octubre del 2012, solicitando se dé inicio a los trámites internos correspondientes.

Conocedor de que, en el marco establecido en la mencionada ordenanza, hasta el momento se han cumplido con los siguientes procedimientos: "Inicio del Proceso", "Levantamiento de información" y "Aprobación del Informe Técnico Externo", para dar cumplimiento al artículo 12 de la ordenanza de referencia y en base a comunicación remitida por el Director de Medio Ambiente del GAD provincial del Guayas mediante oficio No. 668-DMA-GPG-2014 de 14 de febrero de 2014, en el que **APRUEBA** el Informe Técnico Externo del Levantamiento Preliminar de Campo de los remanentes boscosos de la finca de mi propiedad, y solicita de mi parte una "CARTA DE COMPROMISO debidamente notariada, dirigida al Srta. Ab. Cristina Niveló, Prefecta Provincial del Guayas (e)", tengo a bien manifestar y ratificar mi interés expuesto en la presente "**CARTA DE COMPROMISO NOTARIADA**" en conservar los predios de mi propiedad ubicados en el sector Churute, cantón Naranjal con una superficie de 14,84 hectáreas (correspondientes a la superficie de mi predio que no se sobrepone con los límites de la Reserva Ecológica Manglares Churute), mediante su declaratoria e inclusión en el Sistema Provincial de Áreas de Conservación del GAD Provincial del Guayas.

A lo anteriormente expresado, acuso mi total conformidad para proseguir con los procedimientos establecidos en la mencionada ordenanza.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración.

Atentamente,



Sr. Simón Peñafoel
CI#0906029590

Propietario y cónyuge de la solicitante

Cc: Roberto Urquiza Calderón, Director de Medio Ambiente.



24 MAR 2014 Hora 16:39
Mónica Quevedo

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del
Artículo 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE.- Que
las firmas y rúbrica estampada en este documento
corresponde a las del Señor: Sinton BOLIVAR,

PEÑA FIEL RIZZO

Siendo la misma que consta en su Cédula de
Ciudadanía No. 0906029590, que me
Fueron exhibidas y que devolví a los interesados.

Guayaquil,

24 MAR 2014



Jorge Vernaza
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090602959-0

PEÑAFIEL RIZZO SIMON BOLIVAR

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

11 MARZO 1960

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 004 0218 02819 M

GUAYAS/GUAYAQUIL SEXO

CARBO /CONCEPCION/ 1960

Simon Peña
FIRMA DEL CEDULADO



Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

115
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

115 - 0094 0906029590
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PEÑAFIEL RIZZO SIMON BOLIVAR

GUAYAS CIRCUNSCRIPCION 3
PROVINCIA LETAMENDI
GUAYAQUIL 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

Handwritten signature

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

EDUATORIANA***** V3333V2222

CASADO ISABELES MARIA LEVESQUE DORION

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LORENZO PEÑAFIEL PROF. OCUP.

CRUZ RIZZO PROF.

GUAYAQUIL DE LA MADRE 20/06/2007

20/06/2019 RESOLUCION

FECHA DE CONFIJACION

REN 0069773
Zona



PULGAR DERECHO

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

0999643282
0997250120



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

3209-MA-014

Adj 8 hojas

CP

Blgo. Carvajal

CU

24/06/14



Oficio No. 03519-SG-2014
Guayaquil, 23 de junio de 2014

Ingeniera Química
Betty Herrera Villao
DIRECTORA MEDIO DE AMBIENTE (E)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto a la presente sírvase encontrar copia de la Resolución de Creación del "Área Provincial Productividad y Conservación Eco-Hostería Monoloco" y su Incorporación al Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aprobada por unanimidad por parte del órgano legislativo provincial, en su sesión ordinaria celebrada el día lunes 9 de junio de 2014.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma
SECRETARIA GENERAL (S)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MFB/Mirna

Adj.: Lo indicado
Cc: Señora Prefecta Provincial (E)
Archivo.-

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MEDIO AMBIENTE
Dere Ver 24 JUN 2014 11:35
RECIBIDO EN VENTANILLA



24 JUN 2014
LSH 20

DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA



Illingworth 108 y Malecón
Telf.: (593-4) 2511 677 ext: 417
www.guayas.gob.ec

26/06/2014





CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 10 de la Constitución reconoce que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético;
- QUE,** el artículo 71 de la Constitución dispone que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; que en el mismo artículo, inciso tercero, se establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- QUE,** acorde al artículo 83 numeral seis y trece de la Constitución es responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, así como conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;
- QUE,** el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;
- QUE,** el artículo 405 de la Constitución establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; el Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;
- QUE,** de conformidad con el artículo 225 de la Constitución las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público, y de acuerdo al artículo 238, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;
- QUE,** de acuerdo al artículo 252 de la Constitución cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura;

- QUE,** en el artículo 260 de la norma constitucional dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. De esta manera, se señala en el artículo 261 de la misma norma que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la planificación nacional (numeral 4), las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (numeral 7) y los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (numeral 11);
- QUE,** de acuerdo al artículo 263 numeral uno y cuatro de la norma constitucional, los Gobiernos Provinciales tendrán competencias exclusivas en materia de gestión ambiental y planificación del desarrollo provincial;
- QUE,** según el artículo 264 numeral uno de este mismo cuerpo normativo los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas respecto a la planificación del desarrollo cantonal, ordenamiento territorial y regulación del uso y ocupación del suelo; de acuerdo al numeral dos de este mismo artículo también tienen competencias para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, según el numeral ocho del mismo artículo les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 41 dispone que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales (literal a); implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial (literal c); elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (literal d); ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (literal e);



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

- QUE, de acuerdo al artículo 42, literales a y d del mismo Código, se señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la planificación del desarrollo provincial y ordenamiento territorial, y la gestión ambiental provincial;
- QUE, según el artículo 136 de este cuerpo normativo le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial el ejercicio de la tutela estatal a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector. En este mismo artículo se señala que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza. Adicionalmente, los Gobiernos Regionales y Provinciales en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental, cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua;
- QUE, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental faculta a los consejos provinciales la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;
- QUE, el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de las áreas protegidas ha sido reconocido en las "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007 - 2016", documento en el cual se establece que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades;
- QUE, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017 (PNVB 2013-2017) dentro del objetivo séptimo "*Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global*", en la política 7.2 "*Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios*", literal a), dispone "*Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y **otras formas de conservación basadas en la gestión integral y participativa, y la seguridad territorial de los paisajes terrestres, acuáticos y marinos, para que contribuyan al mantenimiento de su estructura, funciones, ciclos naturales y evolutivos, asegurando el flujo y la provisión de servicios ambientales***"; y en la matriz de responsabilidades por objetivos (anexo 12.3 del PNVB 2013-2017), los GAD están identificados como corresponsables para la implementación del Objetivo 7, en relación a su Política 7.2.
- QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 029 del Ministerio del Ambiente del 21 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 936 del 18 de abril de 2013, se acordó "Reformar al Acuerdo Ministerial 168 que establece las "Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados - Áreas Protegidas Municipales" por "Establecer las normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD Provincial, GAD Municipal, GAD Parroquial)



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

- QUE, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual en el artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- QUE, es necesario conservar las muestras representativas de los ecosistemas existentes en la provincia del Guayas las cuales debido a su diversidad biológica, servicios ambientales que proveen y demás características requieran ser conservados;
- QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones del 17 de abril y 8 de mayo del 2008, creó la Dirección de Medio Ambiente;
- QUE, mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones de los días 5 y 12 de junio de 2009, se creó la Jefatura de Biodiversidad y Áreas Protegidas de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Actualmente denominada Jefatura de Control de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas de conformidad al nuevo orgánico funcional de la Dirección de Medio Ambiente;
- QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas entre septiembre del 2010 y enero del 2011 realizó un proceso participativo en el que intervinieron Municipios, Juntas Parroquiales, instituciones estatales, instituciones no gubernamentales, instituciones educativas y comunidades en la elaboración de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;
- QUE, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas discutió y aprobó en sesiones ordinarias de fechas 19 de septiembre y 8 de octubre de 2012, en primer y segundo debate, respectivamente, la *"Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos - legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación"*, puesta en vigencia a partir del 10 de octubre del 2012, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional (Gaceta Oficial No.20). El Artículo 1 de la mencionada Ordenanza señala *"Apruébese la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012 - 2016 como una política provincial de obligatorio cumplimiento a través de la cual se crea el Sistema Provincial de Áreas de Conservación.."*;
- QUE, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ha acompañado al proceso # 011, en su proceso de declaratoria y creación como "Área Provincial de Conservación" y ha verificado que se cumplan todos los requisitos legales y técnicos para su creación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 7 y Anexo I de la *"Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos - legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación"*;
- QUE, el Artículo 14 de la *"Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos - legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación"*, establece que las Áreas Provinciales de Conservación que serán declaradas mediante Resolución del Consejo Provincial serán



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

las que se hayan definido con las categorías de manejo: Monumento Provincial Natural y Cultural, Área Provincial Natural de Recreación, Área Provincial de Productividad y Conservación. Además en el último párrafo del mismo Artículo se establece que *"la creación del área también puede realizárselo a través de una Resolución del Consejo Provincial, según lo dispuesto en el Artículo 323 del COOTAD, según el cual el Consejo puede expedir resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico. Las resoluciones son aprobadas por simple mayoría en un solo debate. En consecuencia, la declaración de un área a petición de cualquier interesado puede realizárselo a través de una resolución específica para creación del área de conservación"*;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y artículo 263 numeral cuarto de la Constitución y en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

EXPIDE

LA RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL AREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN “ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACION ECO-HOSTERÍA MONOLOCO” Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo 1.- Declárese AREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN al área provincial de productividad y conservación “Eco-Hostería Monoloco”, que contiene una superficie de 14,84 hectáreas, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	661020	9729592
2	660584	9729556
3	660575	9745834
4	660526	9745879
5	660471	9745885
6	660459	9745941
7	661021	9745970
8	661020	9729592

El ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL se enmarca dentro de la categoría de manejo “Área Provincial de Productividad y Conservación” y se denominará: “ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN ECO-HOSTERÍA MONOLOCO”.

El ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL se crea con la finalidad de conservar el siguiente ecosistema frágil y amenazado: Bosque deciduo de tierras bajas del Jama-Zapotillo, característicos del cantón Naranjal, en la que se asientan este predio, de acuerdo con el Informe Técnico Externo de “Levantamiento Preliminar de Información de Campo de Información de Campo de los remanentes boscosos de la Eco-Hostería Monoloco, Sector Churute, Cantón Naranjal”, levantado el 16 y 17 de mayo del año 2013 y que se acompaña.

Artículo 2.- La presente ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL tiene como objetivo de manejo, conservar la biodiversidad en áreas asociadas a espacios de producción, y pasará a formar parte integrante del Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con las únicas restricciones que se impongan participativamente en su plan de manejo. Por lo tanto se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad preexistentes. En caso que así requiera la ejecución del plan de manejo, y previo acuerdo con los partes, se establecerán los límites a los derechos de uso de los recursos



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

naturales existentes en el área y se establecerá el ámbito del apoyo que se requerirá del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 3.- La planificación del "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN ECO-HOSTERIA MONOLOCO" estará bajo la rectoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través de su Dirección de Medio Ambiente, considerando para tal efecto las regulaciones que en materia de gestión ambiental establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y las que en materia de uso de suelo y prevención de la contaminación ambiental se impongan por parte del municipio.

El manejo de la presente ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL corresponderá al Gobierno Provincial, Municipio, propietario particular o comunidad según corresponda y de acuerdo a lo identificado participativamente en el Plan de Manejo. Sin embargo las actividades serán planificadas desde el Gobierno Provincial y serán consultadas y coordinadas con los distintos actores, de acuerdo a las políticas de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. También se contemplarán actividades de co-gestión, co-administración y co-manejo entre los distintos actores.

Artículo 4.- Las actividades permitidas dentro del "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN ECO-HOSTERIA MONOLOCO" serán conforme a lo dispuesto en la definición de su categoría de manejo, y, pudiendo efectuarse tareas de preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación, aprovechamiento productivo controlado y turismo, según se identifique participativamente en su plan de manejo.

Estas actividades serán revisadas anualmente, por el Municipio, propietario particular o comunidad, según corresponda, conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

El "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN ECO-HOSTERIA MONOLOCO" no constituye ni integra el Subsistema del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado previsto en la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Artículo 5.- El "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN ECO-HOSTERIA MONOLOCO" será administrada con sujeción al plan de manejo que contendrá sin perjuicios de otros temas, tales como: resumen ejecutivo, antecedentes, marco legal, aspectos socio-económicos, diagnóstico (extensión y límites, tenencia de tierra, uso actual del suelo, especies de flora y fauna, estados de amenaza, endemismo, objetos de conservación), zonificación, programas de manejo, referencias bibliográficas y anexos (mapas, normas de uso de suelo, fuentes de verificación).

El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades.

Artículo 6.- Las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas serán ejercidas a través de la Dirección de Medio Ambiente. Dicha dependencia ejercerá sus funciones en coordinación con los distintos niveles de gobierno, de acuerdo al artículo 260

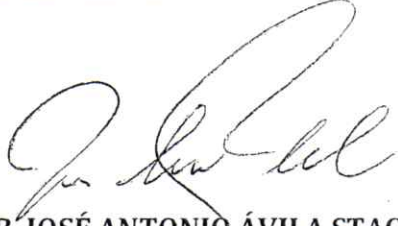


CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Manejo y estrategia de sostenibilidad financiera del "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA". Para implementar el Plan de Manejo el Gobierno Provincial podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS


AB. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LA RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL "ÁREA PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN RANCHO DANIELITA" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS